



20241000251645

GD-F-008 V.23

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000251645 DEL 31/05/2024 12:15:16

**“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios 2024 - 2026”**

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 18 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, Decreto 614 de 1984, el artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984<sup>1</sup> dispone: *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expide conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social"*.

Que la Resolución 2013 de 1986<sup>2</sup>, expedida en ese entonces por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud (hoy Ministerios del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social) señala en su artículo 1 que *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (...)"*.

<sup>1</sup> Por la cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.

<sup>2</sup> Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

<sup>3</sup> Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994<sup>3</sup> establece que *"el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen (...)"*

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986 determina que *"cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así: De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes"*.

Que según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 2013 de 1986, modificada por lo dispuesto en el literal a, artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, los miembros del comité serán elegidos por dos (2) años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 2013 de 1986 *"(...) El empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designará y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros"*.

Que conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015 *"El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones"*.

Que la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo en su artículo 16 señala los "Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores", entre los cuales se encuentra *"conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), capacitar a los integrantes del COPASST para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que les asigna la ley"*.

Que mediante convocatoria realizada entre el 07 y el 14 de mayo de 2024, se invitó a los funcionarios de la Superservicios para que se postularán a las elecciones de los representantes de los colaboradores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024-2026, de lo cual se obtuvo un total de once (11) postulaciones a nivel nacional.

Que el **23 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la votación de manera virtual, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico, ingresando al siguiente link: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdrIJZv\\_83lseJCL8C8WBXFeKPvuu\\_eePQ8DYoCE\\_dVUHJ7qRQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdrIJZv_83lseJCL8C8WBXFeKPvuu_eePQ8DYoCE_dVUHJ7qRQ/viewform) y el cual fue enviado a los funcionarios por medio de correo electrónico institucional.

Que de acuerdo con el "Acta Escrutinio Votaciones" para representantes de los funcionarios, suscrita entre la Oficina de Control Interno y la Dirección de Talento Humano de la Superservicios, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	CANDIDATOS	TOTAL VOTOS	PORCENTAJE
1	CRISTINA GONZÁLEZ ACUÑA - Sede Central - Dirección Técnica de Gestión de Aseo	72	16.3 %
2	LESLY ORTIZ DURAN - Sede	62	14 %

No.	CANDIDATOS	TOTAL VOTOS	PORCENTAJE
	Central - Dirección de Talento Humano		
3	FABIO ENRIQUE ARIAS ROJAS - Sede Central - Dirección Técnica de Gestión de Energía	59	13,3 %
4	SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA - Sede Cívica - OTIC	48	11.1 %
5	AURA MARÍA GARCÍA ESCORCIA - Dirección Territorial Noroccidente	33	7.5 %
6	DANIELA BERNAL MORENO - Sede Central - Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible	32	7.2 %
7	ANGÉLICA MARÍA TUNÓN QUIROGA - Sede Central - Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación	32	7.2 %
8	MARLIONI CHAJIN GORI - Dirección Territorial Noroccidente	29	6.6 %
9	ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ ARANA - Dirección Territorial Suroccidente - Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio	29	6.6 %
10	LUIS JOSÉ RAMOS GUERRERO - Dirección Territorial Nororiente	21	4.8 %
11	JENNY MARCELA DOZA ROMERO - Sede Central - Dirección Técnica de Gestión de Aseo	15	3.4 %

Que, con base a lo anterior, se integró una lista organizada en forma descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada persona, de los cuales, los tres (3) primeros de la lista serán miembros principales del comité y los tres (3) siguientes serán miembros suplentes, así:

No.	CANDIDATOS	DESIGNACIÓN
1	Cristina González Acuña	Miembros Principales
2	Lesly Ortiz Duran	
3	Fabio Enrique Arias Rojas	
4	Sandra Patricia Mejía García	Miembros Suplentes
5	Aura María García Escorcía	
6	Daniela Bernal Moreno	

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario designar a los representantes de la administración, con el fin de conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios y designar el presidente del mismo, por un periodo de dos (2) años, los cuáles fueron previamente informados por el suscrito Superintendente mediante memorando No. 20241000074573 del 30 de mayo de 2024 dirigido al Director de Talento Humano.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Conformación.** Conformar por el término de dos (2) años, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, el cual estará compuesto por tres (3) representantes principales y tres (3) representantes suplentes designados por el empleador, y tres (3) representantes principales y tres (3) representantes suplentes elegidos por los servidores públicos mediante votación libre, así:

#### a) Por el empleador:

Conforme lo indicado mediante memorando No. 20241000074573 del 30 de junio de 2024, se designaron los siguientes empleos como representantes del empleador ante el COPASST, para el periodo 2024 - 2026:

CARGO	REPRESENTANTE
Director Técnico Código 0100, Grado 20, asignado a la Dirección de Talento Humano.	Principal
Asesor, Código 1020, Grado 18, asignado al Despacho del Superintendente.	Suplente
Asesor, Código 1020, Grado 10, asignado a la Dirección de Talento Humano.	Principal
Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 1045, Grado 15, asignado a al Despacho del Superintendente.	Suplente
Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, Dirección Administrativa – Grupo de Gestión Ambiental.	Principal
Director Administrativo, Código 0100, Grado 19.	Suplente

#### b) Por los funcionarios:

De acuerdo con los resultados de la votación queda conformado el COPASST por los siguientes trabajadores para el periodo 2024 - 2026:

FUNCIONARIO	CARGO	REPRESENTANTE
Cristina González Acuña	Profesional Especializado	Principal
Sandra Patricia Mejía García	Profesional Especializado	Suplente
Lesly Ortiz Duran	Profesional Universitario	Principal
Aura María García Escorcía	Auxiliar Administrativo	Suplente
Fabio Enrique Arias Rojas	Secretario Ejecutivo	Principal
Daniela Bernal Moreno	Profesional Universitario	Suplente

**Parágrafo.** La Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ASESSPU), tendrá un lugar en el presente Comité, con voz y sin voto; por lo que deberá indicar a la Dirección de Talento Humano el representante designado para este propósito, con el fin de ser incluido en las convocatorias correspondientes.

**Artículo 2°. Responsabilidades.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios tendrá como responsabilidades las previstas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, el artículo 11° de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo, y las demás normas que regulen esta materia.

**Artículo 3°. Designación presidente.** El funcionario designado por el empleador es el Asesor, Código 1020, Grado 10, asignado a la Dirección de Talento Humano la Asesora María Alexandra Daste Forero, Coordinadora del Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**Artículo 4°. Designación secretario.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en pleno, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

**artículo 5°. Reuniones.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán per lo menos una vez al mes, durante el horario de trabajo, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo fuerza mayor o case fortuito.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST podrá sesionar extraordinariamente cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias los ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determine el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La convocatoria para las sesiones de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST- de carácter ordinario o extraordinario, será por correo electrónico institucional y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objetivo de la sesión.

**Artículo 6°. Procedimiento de las sesiones.** El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo con un cronograma enviado a los miembros del comité, con ocho (8) días calendario previos al día de la reunión, donde se presentará el acta de la reunión anterior dando su respectiva aprobación y los documentos objeto de deliberación en la sesión.

Cada reunión o sesión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quorum.
2. Lectura modificación y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta anterior.
4. Temas para tratar en la reunión.
5. Propositiones y varios.
6. Estudios y aprobación; e intervención de los invitados del caso.
7. Conclusiones.

El presidente debe enviar las citaciones, el cronograma y las copias objeto de deliberación por medios electrónicos y el acta de la sesión anterior por escrito o vía correo electrónico.

Los miembros del Comité podrán proponer con 10 días hábiles de anticipación, a la reunión mensual del Comité, los temas que consideren deben tratarse dentro del mismo.

**Artículo 7°. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, las siguiente:

1. Proponer el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo entre la entidad y los trabajadores, para obtener su participación en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo definido en la entidad.
3. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en los lugares de trabajo de la entidad e informar sobre el estado de la ejecución de los miembros a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencia de su desarrollo.
4. Recibir copias por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en los sitios de Trabajo.
5. Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de las actividades que procuren y mantengan la salud de los lugares y ambientes de trabajo.
6. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la entidad.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar la entidad de acuerdo con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
8. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
9. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes de trabajo, maquinas, equipos y las operaciones realizadas por el personal en cada área o sección de la entidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir medidas correctivas de control.
10. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

**Artículo 8°. Designación.** En caso de desvinculación laboral o traslado de uno de los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, sus funciones serán asumidas por el servidor público que sea nombrado en el empleo.

Cuando se presente la desvinculación laboral o traslado de algún representante de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios sus funciones serán asumidas por el servidor público que, en orden descendente, siga según el número de votos obtenido.

**Artículo 9°. Comunicar y publicar.** El contenido de la presente resolución a los funcionarios contenidos en el artículo primero de la misma y a la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ASESSPU), así mismo, la presente deberá ser publicada en la página web de la entidad.

**Artículo 10°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir la fecha de su expedición y deroga Resolución No. SSPD - 20221000568355 del 03 de junio 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERITO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Rubén Darío Sierra Medina – Prof. Esp. Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo  
Revisó: Gloria Mercedes Juvinao Aldana - Prof. Esp. - Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo  
Revisó: María Alexandra Daste - Coordinadora Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo  
Revisó: Astrid Johanna Verano León – P. Especializado – DTH  
Aprobó: Iván Alberto Ordóñez Vivas – Director – TH  
Revisó: María Juliana Torres Borrego – P. Universitario – SG  
Aprobó: Jorge Eliecer Horta Culma – Secretario General